



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 19 de Febrero de 1908.

NUM. 590

PODER EJECUTIVO.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

espacho oficial, en el Palacio de Gobierno...

secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

espacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos...

secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

espacho oficial, en los altos de la Agencia Postal...

secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

espacho oficial, en los altos de la Agencia Postal...

secretario de Instrucción Pública,

RICARDO LASSODE LA VEGA.

secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

espacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco...

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo de casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m. Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las Provincias, se ha impreso un folleto, la ley de organización judicial, que cuesta cincuenta centavos.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución numero 6. Resolución numero 7. Decreto numero 62 de 1908, de 12 de Febrero sobre contabilidad.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 10,974, 35,857 y 35,886. Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 121. Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 122. Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 123. Solicitud de registro de marca de fábrica numero 187,745.

Provincia de Los Santos.

Acta de la visita pasada por el señor Registrador General de la Propiedad a la Oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente.

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el Registrador General de la Propiedad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Davia.

AVISOS

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 6.—Panamá, Enero 28 de 1908.

El Señor Administrador General de Correos en oficios números 226, 59 y 257, ha dado cuenta a este Despacho del número de estampillas de dos centavos de balboa que se fueron devueltas, el año pasado, de las entregadas al Gobierno de la Zona, debido al estado de inutilidad en que se hallaban, así como también, de las faltas de estas especies, que en varias cajas se han notado. Las cajas conteniendo las estampillas inútiles y las de que se trata, han sido recibidas por el señor Administrador General de Correos, del Tesoro General de la República, por el fiscal marcado, y el valor de ellas se le ha cargado en cuenta; lo mismo que la caja de estampillas de diez centavos de balboa devuelta por el señor Cooke, empleado de la Zona del Canal, por haberse desmenuzado.

un valor del cual no debe responder el señor Administrador, y por consiguiente, se hace preciso dictar la resolución que facilite a dicho Administrador el descargo correspondiente.

El valor de tales estampillas es el siguiente:

Table with 2 columns: Description of stamps and their value. Total value: B. 3,396.50

Acceptedo como ha sido el reclamo correspondiente, por la Hamilton Bank Co., de New York, y reemplazadas como han sido dichas estampillas, no hay motivo justificado para que continúen figurando a cargo del señor Administrador General de Correos, en su cuenta con el Tesoro de la Nación, el valor de las aludidas especies.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Exonerarse al señor Administrador General de Correos de la República, de la responsabilidad que sobre él pesa del valor de las estampillas de que se ha hecho mérito. En la cuenta que lleva, describirá las operaciones correspondientes al descargo de B. 3,396.50 a que ascienden dichas estampillas, según el detalle de que se deja constancia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelesísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 2ª.—Número 7.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

El señor Administrador General de Correos, en nota número 26, de fecha 5 de los corrientes, ha dado cuenta a

este Despacho de la cantidad de estampillas que faltaron al hacer entrega de ellas al Gobierno de la Zona del Canal, y comprueba este hecho, con el acta firmada por los empleados que en la entrega tomaron parte, el día 31 de Enero último, señores Emilio Briceño, Mar o Galindo y D. T. Edwards, autenticada por el señor Tom, M. Cooke.

El valor de las estampillas es el siguiente:

Table with 2 columns: Description of stamps and their value. Total value: B. 336.00

Como las estampillas en referencia han sido recibidas por el señor Administrador General de Correos en la Tesorería General de la República, por su valor total marcado, y de ese valor se ha cargado el señor Administrador, no es justo que continúe figurando en su cuenta con el Tesoro Nacional, una vez que no aparecen en las cajas que las debían contener. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Exonerar al señor Administrador General de Correos, del valor de las estampillas que han faltado como se ha comprobado. El señor Administrador, describirá en la cuenta que lleva en su oficina, las operaciones correspondientes al descargo de B. 336.00, a que ascienden las estampillas de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelesísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 62 DE 1908, (DE 12 DE FEBRERO), sobre Contabilidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que hay necesidad de reunir los elementos precisos para centralizar la Cuenta del Presupuesto y el Tesoro y conocer así con facilidad el estado verdadero de la Hacienda Nacional en un momento dado,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el próximo mes de Marzo, la Administración General de Correos y Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, llevarán la cuenta del producto de la Renta de Correos y anotarán día por día, las operaciones que ejecuten relativas a las cantidades recaudadas y a las que remesen las Administraciones principales. Dicha cuenta se cortará mensualmente, se formulará

un balance en tres ejemplares y se hará un estado de la existencia en Caja también en tres ejemplares.

Artículo 2.º La existencia en Caja que arrojen las cuentas en el mes, las enviarán la Administración y las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro a la Tesorería General de la República junto con un ejemplar de los documentos antes dichos, de los cuales se remitirá otro ejemplar a la Secretaría de Hacienda y el tercero se reservará para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.º La Administración General de Correos recibirá las especies postales para todo el servicio de la República, del Tesorero General y proveerá de ellas a las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro así como también el resto de las Oficinas de su dependencia, y a las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro proveerán a su vez a las Oficinas de Correos que de ellas dependan.

Artículo 4.º En la Administración General de Correos se llevará la Cuenta General del movimiento de especies, y los Agentes Postales de Colón y Bocas del Toro, así como las Administraciones Principales, le remitirán dentro de los diez primeros días de cada mes un estado detallado del movimiento de especies habido durante el mes anterior. Copia de estos cuadros se remitirán también por la Agencia de Colón y Bocas del Toro a la Tesorería General de la República.

Artículo 5.º Los Administradores Sualternos de Correos rendirán mensualmente su cuenta al Administrador Principal de quien dependan, para que éste la examine y la incorpore en la suya, una vez declarada correcta. Con la cuenta mensual remitirán cada mes el entero de los productos recaudados.

Artículo 6.º El pago del personal del Servicio de Correos se efectuará desde el mes de Marzo próximo lo mismo que el del resto de los servidores públicos, por medio de nóminas de conformidad con los artículos 24 y 26, del Decreto número 37 de 1907, los de Panamá en la Tesorería General de la República y los de las demás Provincias por los Administradores respectivos.

Artículo 7.º Los servicios materiales que dan derecho a indemnización pagaderos periódicamente provenientes de la celebración de Contratos serán cubiertos también por la Tesorería General de la República, que es la Oficina encargada de centralizar los fondos y hacer todos los pagos en la Capital de la República.

Artículo 8.º Las compras de material que deban hacerse en el Exterior, se harán con la ordenación de la Secretaría de Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9.º Las compras pequeñas así como los gastos urgentes del servicio, podrán efectuarse por los Jefes de las Oficinas de Correos provisionalmente, pero las cuentas respectivas se comprobarán, registrarán y ordenarán al fin de cada mes, lo mismo que los demás gastos del servicio público.

Artículo 10. Las especies postales para el servicio de la Zona del Canal se entregarán en lo futuro por la Tesorería General de la República directamente y la misma Oficina percibirá su valor.

Artículo 11. Quedan en estos términos adicionadas y subrogadas las disposiciones de los Decretos números 118 de 1904 y 149 de 1905, orgánicos del servicio de Correos y 37 de 1907, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Ejecutese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Febrero de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

### SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 0,974, 35,887 y 35,886.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido otorgado por el señor Richard E. Queen, Presidente y Gerente General de la asociación denominada *California Fig Syrup Company*, de San Francisco, California, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Usía, el registro, en la República de Panamá, de las marcas de fábrica arriba especificadas, la descripción de las cuales es la siguiente:

Número 1 (10,974). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con un borde de dibujos convencionales que le sirven de adorno.

En la parte superior del rótulo hay un dibujo que representa la rama con hojas, de una higuera con la fruta en ella ya desarrollada; esta rama está encerrada dentro de una faja circular, sobre la cual están impresas las palabras *California Fig Syrup Co. San Francisco, Cal.* Debajo de dicho dibujo y faja hay otra faja que se extiende diagonalmente a través del rótulo, y sobre ella está impresa la palabra *Syrup* y debajo de esta palabra, hacia la derecha del rótulo, hay un círculo pequeño dentro del cual está impresa la palabra *Of.* Debajo de esta palabra y pequeño círculo, que es el pie del rótulo, está la palabra *Figs* impresa en letras caprichosas de tipo grueso. El borde de la faja diagonal está adornado con dibujos caprichosos. El espacio restante del rótulo está ocupado con pequeños dibujos caprichosos. (Rótulo A.)

Se advierte, sin embargo, que la dicha asociación se reserva el derecho de hacer uso del rótulo con los detalles aquí descritos, pero suprimiendo la faja en su parte superior, como se demuestra en el rótulo B, es decir suprimiendo la faja circular y dejando simplemente las letras *California Fig Syrup Co. San Francisco, Cal.* impresas en espacio blanco, y podrá usar uno u otro rótulo separadamente o conjuntamente, según sea la exigencia del negocio, sin alterar materialmente la marca cuyo distintivo esencial es la representación de una rama, con hojas, de una higuera con la fruta en ella.

Número 2 (35,887). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en el centro una figura que representa una mujer con un manto puesto holgadoamente; la mujer aparece llevando en sus manos hojas y fruta de la higuera. En el espacio de arriba y de abajo del lugar que la figura de la mujer ocupa en el rótulo, en orden inverso están impresas las palabras siguientes: "NOTICE. To protect our patrons we shall seal all packages with this stamp: Adopted Jan. 1st, 1896. Do not accept if stamp is broken. California Fig Syrup Co."

Número 3 (35,886). Esta marca consiste en un rótulo sin ninguna labor sobre el cual está impresa simplemente la palabra arbitraria *Califig* en letras mayúsculas.

Las anteriores marcas de fábrica deben ser registradas a nombre de *California Fig Syrup Company* (asociación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América), del número 322, Church Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, Químicos manufactureros; y con respecto a preparaciones medicinales.

La mencionada asociación, de propiedad de la cual son las marcas cuyo registro solicito, se reserva el derecho de hacer uso de ellas en todos los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que las marcas han sido registradas en el país de origen; constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; constancia de que se ha pagado el importe de la inser-

ción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y los facsímiles de estilo correspondientes a dichas marcas.

Panamá, Febrero 3 de 1908.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento. — Panamá, Febrero 6 de 1908.

Consta en las presentes diligencias que el peticionario, señor E. S. Humber, ha pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico oficial de las tres marcas de fábrica cuyo registro solicita. En consecuencia, publíquese este memorial con la presente resolución; y si pasados treinta días a contar desde esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hágase el registro y expidase el certificado del caso.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

37-3.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 121.

M. AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, debidamente autorizado por la "Ozomulsion Company," domiciliado en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en 23 de Diciembre último pasado, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en sus negocios de preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas. Consiste esta marca en la palabra "OZOMULSION" aplicadas sobre todos los envases que contienen el producto.

Que el peticionario acompañó a su memorial la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de origen, como también los recibos que comprueban haberse pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes de registro de la marca descrita y de inserción en el periódico oficial de la solicitud, la cual aparece publicada en el número 566 de la GACETA OFICIAL, fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

CONSIDERANDO PUES,

Primero. Que se han vencido treinta días, a contar desde esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario y,

Segundo. Que han sido depositados en esta Oficina dos facsímiles de la marca de fábrica cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica consistente en la palabra "OZOMULSION", la cual solamente podrá usar la sociedad denominada "Ozomulsion Company" de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norteamérica. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 122.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, ejerciendo poder de la "H. H. Franklin Manufacturing Company", de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en memorial de fecha 23 de Diciembre último, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en su negocio de construcciones de automóviles, y la cual consiste en la palabra "FRANKLIN" aplicada a los automóviles y a los repuestos, suplementos, útiles y objetos destinados a los mismos;

Que la solicitud del señor Cueva García ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 566, de 31 de Diciembre pasado, y se han vencido los treinta días requeridos desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamo alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico Oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría, y

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar la H. H. Franklin Manufacturing Company, de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de terceros.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a primero de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 123.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la asociación denominada *British American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado legal en la República de Panamá, señor E. S. Humber, solicita el registro de tres marcas de fábricas cuya descripción es como sigue:

1. Consiste esta marca —que lleva el número 293,743— en un rótulo oblongo que contiene la figura de una mujer vestida de traje de marino, estilo de fantasía. En la parte superior del rótulo aparece la palabra *Herbet* y en el fondo de él está representada la parte de un buque. Adherido al rótulo hay un herrete ovalado que lleva las palabras *First Class Pilot*, el cual es un facsímil del herrete que se adhiere a los pedazos ó panes de tabaco que contiene la caja a la cual

se aplica el rótulo.

2. Consiste esta en un rótulo cuadrado en donde aparece representada la figura de un hombre con el pie izquierdo puesto sobre el tronco de un árbol...

3. (Número 292,017). Esta marca consiste en un rótulo casi cuadrado y en su parte superior lleva la palabra Monopol...

CONSIDERANDO:

1.º Que la solicitud hecha por el señor E. S. Humber, ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, de fecha 24 de Diciembre del año pasado...

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y de valor de la inserción en el periódico oficial;

3.º Que dos ejemplares de cada una de las marcas de fábricas han sido depositadas en esta Oficina; y

4.º Que dichas marcas han sido registradas en el país de su origen.

SE RESUELVE:

Quedan registradas en la República de Panamá las marcas de fábrica que se han descrito, las cuales sólo podrá usar la asociación denominada British American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v-3

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica No. 187,745 Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño el cual me ha sido otorgado por don Fred. W. Fletcher, de Londres, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Ustia, el registro, en la República de Panamá, de la marca de fábrica "VIBRONA" distinguida con el número 187,745 de registro...

La marca de fábrica sirve para las preparaciones químicas preparadas en medicina y farmacia, que puede ser...

cualquiera forma, con la palabra sim-

bólica VIBRONA

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso. Los rótulos con la palabra indicada, en el uso, se adhieren a los envases que contienen el producto, ó sirven para envolver los mismos según el caso lo requiera. También se podrá hacer uso de la palabra, para avisos, y, en general, para todo aquello que la naturaleza del negocio haga necesario. La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de: FLETCHER, FLETCHER & COMPANY, LIMITED, Químicos Industriales, 469, Holloway Road, Londres, propietarios de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres;

Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; tres facsimiles de la marca y un cliché relativo a ella.

Panamá, Febrero 10 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 11 de 1908.

Con las presentes diligencias acompaño el peticionario constancia de haber pagado los derechos correspondientes de registro de esta marca de fábrica en la República de Panamá y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, publíquese este memorial junto con la presente resolución; y si pasados treinta días, á contar de esta publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 I

ACTA

de la visita pasada por el señor Registrador General de la Propiedad á la oficina del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente.

En la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, á las tres de la tarde del día cuatro de Enero, del año de mil novecientos ocho, se presentó el señor don Adolfo Alemán, Registrador General de la Propiedad, en el Despacho del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Oriente, con el objeto de pasar una visita especial en la oficina que le está encomendada, en virtud de la autorización que le ha conferido el Excelentísimo Señor Presidente de la República, comunicada por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en la nota de la Sección Tercera, número 757, de 27 de Diciembre de 1907. Este acto tuvo lugar en los términos siguientes:

El señor Registrador presentó los libros de registro á su cargo, en el siguiente orden.

Libro de Registro número Primero.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Noviembre de 1904, á número 37, de 31 de Diciembre del mismo año, folios 1.º á 83;

Segundo volumen, que comprende

los registros número 1.º, de 25 de Febrero de 1905, á número 86, de 31 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 168;

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 30 de Enero de 1906, á número 55 de 31 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 106;

Cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Marzo de 1907, á número 81, de 31 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 161.

Libro de Registro número Segundo.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 23 de Diciembre de 1904, á número 4, de 9 de Diciembre de 1905, folios 1.º á 13;

Segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 16 de Mayo de 1905, á número 5, de 23 de Diciembre de 1906, folios 1.º á 33.

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 22 de Marzo de 1905, á número 1.º, de 8 de Junio de 1907, folios 1.º á 25.

Libro de Registro de Demandas Cíviles.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Agosto de 1905, á número 3, de 18 de Noviembre de 1907, folios 1.º á 18.

Libro de Registro de Instrumentos Privados.

Un volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 26 de Octubre de 1904, á número 19, de 21 de Diciembre de 1907, folios 1.º á 82;

Cinco índices alfabéticos de los anteriores libros de registro.

Una libreta que contiene la correspondencia oficial, copiada á mano para los años de 1907 y 1908.

Una libreta completamente en blanco.

Habiendo observado el señor Visitador que en la oficina visitada no se llevan el duplicado de los libros números primero y segundo ni los demás libros prevenidos por la ley de la materia, interrogó la razón de ser de dicha informalidad legal, y el señor Registrador contestó: Que se había concretado á llevar los mismos libros que encontró en el archivo de la oficina.

Interrogado quién era su antecesor, si recibió la oficina por rigoroso inventario y si se extendiera la correspondiente diligencia de entrega, respondió: Que su antecesor lo era el señor Horacio Antonio González; que sí recibió la oficina por inventario, formado el 30 de Agosto de 1907, y que no se extendió la respectiva diligencia de entrega.

El señor Visitador llamó la atención del empleado visitado acerca de la especificación de los libros de registro que los Registradores de Circuito en la República deben llevar anualmente y que se detallan en el Código Civil y en la ley 57 de 1887, colombianos adoptados y vigentes hoy en Panamá. El señor Registrador del Circuito hizo constar que el Gobierno aún no le ha enviado dicho Código ni las leyes que lo adicionan y lo reforman en materia de Registro público.

También presentó el empleado visitado lo siguiente:

Un folleto de las leyes expedidas por la Convención Constituyente en 1904.

Un folleto de las leyes de la Asamblea Nacional de Panamá, en su

sesiones de 1906 y 1907.

Un folleto de la Memoria del Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en 1906.

Un folleto anexo de la expresada Memoria en dicho año.

Un folleto de la Liquidación General de los Presupuestos de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1907 y 1908.

Dos folletos del Boletín de Estadística números 2 y 3 de 1907.

Un legajo de la correspondencia oficial con ocho documentos.

Treinta y un legajos de la GACETA OFICIAL, correspondiente á los años de 1904 á 1907.

El mobiliario de la oficina lo constituye:

Una mesa de madera, con su capote de hule.

Preguntado que fué el señor Registrador del Circuito por qué el mobiliario lo forma solo dicha mesa, manifestó que en la Gobernación de la Provincia se giró á favor de su antecesor por todo el valor de la partida votada para atender al gasto de mobiliario. El señor Visitador excitó al empleado visitado para que sin demora ocurra al señor Gobernador de la Provincia á fin de que se investigue la inversión de la suma que se entregara al anterior Registrador y que, se le provea de los muebles que del bieron comprarse para servicio de la oficina.

Los útiles de escritorio son:

Dos tinteros con tinta negra.

Un plumario.

Una cajita con 16 plumas.

A solicitud del señor Registrador del Circuito se hace constar la imposibilidad de comprar con la reducida suma señalada para gastos de escritorio, libros grandes bien empastados y papel de superior clase.

De acuerdo con las instrucciones dadas por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia al señor Registrador General de la Propiedad, en nota de la Sección Tercera, número 757, de 27 de Diciembre próximo pasado el empleado visitado previene al señor Registrador del Circuito que lo están adscritas las atribuciones de oficial Supernumerario de la oficina de Registro General para los efectos de hacer la reinscripción de los títulos, actos y documentos relativos á la propiedad en los respectivos libros que ya se le han remitido de oficio, desde el 26 de Diciembre último, á partir del 3 de Noviembre de 1904, al 30 de Septiembre de 1907, sujetándose en un todo, para hacer dicha reinscripción, á las disposiciones del Decreto Ejecutivo Nacional número 126, de 10 de Octubre del año próximo pasado, así como también se atenderá á las prescripciones establecidas en el Decreto número 2, de 14 de Octubre de 1907, en el que señala las funciones de los oficiales supernumerarios, de la Oficina de Registro General de la Propiedad.

El señor Visitador convino en conceder la remuneración de diez centavos por cada hoja completa que escriba el señor Registrador de Circuito, al hacer la reinscripción de los títulos, actos y documentos relativos á la propiedad en los libros correspondientes, quedando sujeta esta concesión á la aprobación de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia.

Comoquiera que el empleado visitado manifestara que no tenía más libros, documentos etc. que presentar en el acto de la visita, el señor Registrador General de la Propiedad, dió ésta por concluida; y para constancia se extiende esta diligencia que firman.

El Registrador General de la Propiedad

